

GACETA OFICIAL

Año XXI

PANAMÁ, 7 DE ENERO DE 1924

NÚMERO 4317

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 59, N.º 22.

Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calles 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 22.

Secretario de Instrucción Pública,

OCTAVIO MÉNDEZ PERRERA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 29, N.º 4.

Secretario de Fomento,

JUAN ANTONIO JIMÉNEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 2, N.º 23.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 191 de 1923, de 11 de Diciembre, por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional. 14059

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 15, de 11 de Diciembre de 1923. 14059
Resolución número 158 de 13 de Diciembre de 1923. 14059
Resolución número 181 de 18 de Diciembre de 1923. 14059

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 315, de 29 de Diciembre de 1923. 14059
Resolución número 1, de 4 de Enero de 1924. 14059

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 78 de 1923, de 24 de Diciembre, por el cual se hace un nombramiento en el ramo consular. 14059
Resolución número 315, de 29 de Diciembre de 1923. 14060
Resolución número 316, de 29 de Diciembre de 1923. 14060

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 290, de 8 de Diciembre de 1923. 14060
Resolución número 291, de 8 de Diciembre de 1923. 14060
Resolución número 293, de 23 de Diciembre de 1923. 14060

Resolución número 294, de 29 de Diciembre de 1923. 14060

Resolución número 299, de 31 de Diciembre de 1923. 14060

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE LAS TABLAS

Sentencias de primera y segunda instancia dictadas en la demanda sobre validez o nulidad del Acuerdo número 5 de 1922, expedido por el Concejo Municipal de Las Tablas. 14060

DISTRITO DE GUARARE

Acuerdo número 12 de 1923 de 21 de Diciembre, por el cual se crea el impuesto de automóviles. 14061

Avisos Oficiales. 14061

Edictos. 14062

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 191 DE 1923

(DE 11 DE DICIEMBRE)

Por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se declara insubsistente el nombramiento hecho en el señor Pedro Camargo para Ordenanza de la Subsección de la Policía del Darién.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ,
Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 153

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 153.—Panamá, 11 de Diciembre de 1923.

Vista la nota número 6845, de 8 de los corrientes, dirigida a esta Secretaría por el Inspector General del Cuerpo de Policía Nacional, cuyo texto es el siguiente:

«Señor: Por el muy digno órgano de esa Secretaría me permito dirigirme al Poder Ejecutivo solicitándole la autorización correspondiente, a efecto de entregar a los miembros de la Institución señores Juan N. Muñoz, Alberto C. Matos, José I. Quezada, José A. Viana, y Ricardo Díaz E., la cantidad de B. 10.00 a cada uno, con los cuales los gratifica el señor Capitán Clifford Payne, por la actividad que dichos señores desplegaron en la consecución de las prendas que le fueron hurtadas a dicho señor Payne y la aprehensión de los delinquentes.

Soy de Ud. Atto. y S. S.,

A. R. LAMB.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 34 de 1918,

SE RESUELVE:

Antorizase al Inspector General del Cuerpo de Policía Nacional para que entregue a los miembros de la Oficina de

Investigaciones, señores Juan N. Muñoz, Alberto C. Matos, José I. Quezada, José A. Viana y Ricardo Díaz E., la cantidad de B. 10.00 a cada uno, con que lo gratifica el señor Capitán Clifford Payne por la actividad que estos señores desplegaron en la consecución de las prendas que ha dicho señor le fueron hurtadas y la aprehensión de los delinquentes.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ,
Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 155

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 155.—Panamá, 13 de Diciembre de 1923.

Se ha establecido que el detenido Wilfred Hobbs se fugó el día 17 de Octubre último por imprudencia y negligencia del Agente de Policía José de las Nieves Luna, encargado de su custodia. Por este acto se le siguió a Luna un juicio de disciplina en virtud de lo cual ha sido condenado a sesenta días de suspensión, pero como dicho acto está erigido el delito por el Código Penal (inciso 3º del artículo 201) sin que el Reglamento del Cuerpo de Policía contenga ninguna disposición aplicable al caso,

SE RESUELVE:

Revocar la Resolución dictada por el Consejo de Calificación y Disciplina en este caso el día 27 de Noviembre último y pasar lo actuado en él al tribunal de justicia competente para los fines a que haya lugar.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ,
Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 158

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 158.—Panamá, 18 de Diciembre de 1923.

Saturrino Vega, Agente de Policía de puesto en Guabito, fué acusado el día 6 de Agosto último de haberse embriagado y de haber amenazado con revolver a una mujer. Estos cargos le han sido plenamente comprobados al Agente Vega, en vista de lo cual el citado Consejo le impuso sesenta días de suspensión. Subido en consulta a este Despacho el asunto expresado se ha estudiado con atención encontrándose correcta la decisión del inferior, por lo cual,

SE RESUELVE:

Aprobar el fallo dictado por el Consejo de Disciplina del Cuerpo de Policía el día 7 de Diciembre en curso en el caso de que se trata, y en el cual condenó al Agente Saturrino Vega a sesenta días de suspensión.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ,
Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 318

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 318.—Panamá, 29 de Diciembre de 1923.

RESUELTO:

Se concede al señor Valentín Arosemena Jr., licencia para separarse del puesto de Plomero de la Colonia Penal de Coiba, con derecho a sueldo, por el término de quince días que comenzarán a contarse a partir del primero de Enero del año próximo.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 1.—Panamá, 4 de Enero de 1924.

Felipe Riquelme, panameño, reo del delito de violación, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 1 del Código Penal de 1916, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director del Presidio, en el que consta su buena conducta.

Como el peticionario fué condenado durante la vigencia del Código Penal de 1916, que lo favorece más que el actual, es del caso aplicarle aquél, y así se hace. Por tanto, de acuerdo con los artículos 19, 29, 30 y 84 de ese Código y 1º del Decreto N.º 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Felipe Riquelme la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de dos años de reclusión a que fue condenado; y como mañana cumple las dos terceras partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que la falta de la condena, o sean 8 meses, y a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de Inspección que aquélla le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 78 DE 1923

(DE 24 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Eduardo E. Vidal A., Cancellier del Consulado General de Panamá en Barcelona, España.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Relaciones Exteriores,
NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 315

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 315.—Panamá, Diciembre 27 de 1923.

Kazue Nakagama, natural del Japón, vecino de la ciudad de Colón y dueño de una barbería situada en dicha ciudad, manifiesta a esta Secretaría, que actualmente se encuentra en ese país su paisano Tadamio Miyama, a quien desea traer a esta República para que trabaje en su compañía. Como el interesado ha comprobado en este Despacho que es dueño de dicha barbería y que ha hecho el depósito a que se refiere el Decreto número 43 de 1923.

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul de Panamá en Kobe, Japón, para que vise el pasaporte de Tadamio Miyama, con destino a la República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 316

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 316.—Panamá, Diciembre 27 de 1923.

Hirochi Matsumara, natural del Japón, vecino de la ciudad de Colón y dueño de una barbería situada en dicha ciudad, manifiesta a esta Secretaría, que actualmente se encuentra en ese país su paisano Futaro Miyama, a quien desea traer a esta República para que trabaje en su compañía. Como el interesado ha comprobado en este Despacho que es dueño de dicha barbería y que se ha hecho el depósito a que se refiere el Decreto número 43 de 1923.

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul de Panamá en Kobe, Japón, para que vise el pasaporte de Futaro Miyama, con destino a la República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
NARCISO GARAY.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 290

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Sagunda.—Resolución número 290.—Panamá, Diciembre 25 de 1923.

En memorial que antecede, manifiesta el señor Frank Scott, Tesorero de una sociedad comercial que gira en Colón bajo la razón social «The Robert Wilcox Co. Inc.», que habiendo terminado dicha sociedad sus negocios en la República, en cuanto se refiere al mantenimiento del Almacén de Depósito con garantía, y encontrándose a paz y salvo con el Tesoro Nacional, pide que se declare rescindiendo el Contrato número 10 de 7 de Octubre de 1920 celebrado entre el señor George H. Morrill y el Gobierno Nacional, sobre establecimiento y operación de dicho Almacén de Depósito, y se declare además cancelada la fianza otorgada por el «International Banking

Corporation» que responde de las obligaciones en él contraídas.

Este Despacho en vista de que efectivamente la razón social «The Robert Wilcox Co. Inc.», de Colón ha terminado sus negocios en la República en cuanto se refiere al mantenimiento del Almacén de Depósito con garantía; que está a paz y salvo con el Tesoro Nacional y que el Gobierno no tiene inconveniente alguno en acceder a lo solicitado por el memorialista,

SE RESUELVE:

Declarar rescindiendo el Contrato No 10 de 7 de Octubre de 1920, celebrado entre el Gobierno Nacional y el señor George H. Morrill, representante de la razón social «The Robert Wilcox Co. Inc.», sobre establecimiento y operación de un Almacén de Depósito con garantía en la ciudad de Colón, y cancelar la fianza otorgada por el «International Banking Corporation» para responder de las obligaciones contraídas al tenor de dicho contrato

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 291

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 291.—Panamá, Diciembre 26 de 1923.

De conformidad con el Decreto Ejecutivo número 25 de 27 de Marzo de 1923, se concede a los señores J. van der Hans P. & Cia., propietarios de la «Farmacia Inglesa» de esta ciudad, el correspondiente permiso para importar al país con procedencia de los Estados Unidos, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan.

Diez (10) Frascos de una onza de Sulfato de Codeína.

Un (1) Frasco de 1 onza de Fosfato de Codeína;

Cinco (5) Frascos de 1 onza de Clorhidrato de Cocaína; y

Cinco (5) Frascos de 5 gramos de Diacetil Morfina.

Debe ser entendido que los artículos mencionados, no han sido pedidos u ordenados todavía, pues si lo hubieren sido antes de la obtención de esta licencia, la importación será considerada como ilegal.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 293

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 293.—Panamá, 28 de Diciembre de 1923.

RESUELTO:

Concédese de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo la licencia con derecho a sueldo, solicita el señor Rito L. Paniza para separarse por el término de un mes, a partir del día 10 de Enero del año entrante, del cargo de Contabilista de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 294

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 294.—Panamá, 29 de Diciembre de 1923.

RESUELTO:

Concédese de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Ad-

ministrativo, la licencia que con derecho a sueldo, solicita el señor Mariano Soto para separarse por el término de un mes, a partir del día 15 del año entrante, del cargo de Auditor de la Oficina de Fiscalización Municipal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 299

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 299.—Panamá, 31 de Diciembre de 1923.

En memorial que antecede, manifiesta el señor Próspero Pinel, Presidente y representante legal de la «Compañía de Navegación Nacional», que el día 17 de Diciembre de 1917, la Compañía que él representa depositó en la Tesorería General de la República a la orden del Gobierno Nacional la suma de cincuenta mil (B. 50.000.00) balboas, que dicha institución tiene destinados para usarlos en la adquisición de una nave que reemplazará al vapor «Panamá», con la estipulación de que dicha suma será restituida a la Compañía cuando ésta lo necesite para el fin expresado, previo aviso de ésta al Gobierno, comunicado con tres meses de anticipación.

Que según la cláusula vigésima del Contrato No 100 de 17 de Diciembre de 1917, el Gobierno Nacional le reconoció a dicho depósito un interés de cinco (5%) por ciento, desde el día en que se entregó, hasta la fecha en que sea restituido a la Compañía, el cual será pagado en su totalidad el mismo día en que se le devuelva a la institución, y que como de conformidad con el contrato en virtud del cual la Compañía hizo el mencionado depósito, contrato que fué aprobado por la Ley 12 de 1919, dicha empresa no puede retirar los intereses que devengue la suma depositada hasta el día en que ella sea restituida, pide, en su carácter de Gerente de la Compañía que se resuelva lo siguiente:

1º Que los intereses devengados por la suma de cincuenta mil (B. 50.000.00) balboas depositadas por la Compañía que representa, a órdenes del Gobierno Nacional, ya que no se han capitalizado anualmente, y que no es justo que dicha empresa no se le permita retirar los intereses devengados por suma que le pertenece; o

2º Que el Gobierno debe depositar en un Banco de esta ciudad, al mayor interés posible y a nombre de la Compañía Navegación Nacional, los intereses devengados por los cincuenta mil balboas indicados, con la salvedad de que la suma que deposite el Gobierno no podrá ser entregada a la Compañía hasta el día en que se le restituya la suma primeramente mencionada; pero que si podrán ser entregados a la empresa los intereses que pague el Banco.

Este Despacho en vista de que la solicitud del señor Próspero Pinel Presidente y representante legal de la Compañía Navegación Nacional, de que se capitalicen anualmente los intereses de cinco (5%) por ciento que el Gobierno Nacional ha reconocido sobre los cincuenta mil (B. 50.000.00) balboas, es justa, y comercialmente correcta, y que por lo tanto el Gobierno no tiene inconveniente alguno en acceder a ella,

SE RESUELVE:

A partir de esta fecha, los intereses de cinco (5%) por ciento anual que el Gobierno Nacional le ha reconocido a la suma de cincuenta mil (B. 50.000.00) balboas que la Compañía de Navegación Nacional depositó en la Tesorería General de la República el día 17 de Diciembre de 1917, para usarlos en la adquisición de una nueva nave que reemplazará al vapor «Panamá» serán capitalizados anualmente.

Los intereses hasta la fecha acumulados y los que en lo sucesivo produzca el mencionado depósito, serán colocados en una cuenta especial en el Banco Nacional al mayor interés que acostumbre pagar dicha institución.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE LAS TABLAS

SENTENCIAS

de primera y segunda instancias, dictadas en la demanda sobre validez o nulidad del Acuerdo número 5 de 1922, expedido por el Concejo Municipal de Las Tablas.

«Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, Septiembre trece de mil novecientos veintitrés.

Vistos: Basado tal vez en los artículos 744 y 745 del Código Administrativo, dictó el Concejo Municipal de este Distrito el Acuerdo número 5 de 8 de Junio de 1922, cuyos artículos 4º, 5º, 44 y 47 son del tenor siguiente:

Artículo 4º Tienen derecho a que se les expida de preferencia el título de plena propiedad sobre los solares comprendidos dentro del área de la ciudad, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en los casos siguientes:

1º El ocupante de un solar que actualmente tuviere construído el casa de habitación de cualquier extensión de frente y con un fondo no mayor de treinta metros;

2º El que tenga actualmente licencia para edificar un solar hasta de veinte metros de frente por treinta de fondo y que hubiere pagado el Impuesto Municipal correspondiente, siempre que dicha licencia no hubiere caducado;

3º El ocupante de un espacio mayor que el de un solar de veinte metros de frente por treinta de fondo, que lo hubiere cercado antes del año 1913 y que no lo haya ocupado con construcciones urbanas, sólo se le concederá derecho al título de plena propiedad a el mismo terreno, sobre dos solares contiguos, de las dimensiones arriba mencionadas.

Artículo 5º Las personas comprendidas en el artículo anterior, están en la obligación de obtener el título de plena propiedad sobre ellos dentro del término de un año de la vigencia de este Acuerdo.

Si no lo hicieren dichas personas dentro del plazo señalado, podrán ser solicitados y adjudicados plena propiedad a cualquiera otra.

Artículo 44. Como establece el artículo 746 del Código Administrativo, se declarará expresamente que el Municipio no considera como coexistentes ocupantes de terrenos dentro del área, a los que tengan otro título que de haber cercado de algún modo espacios mayores de lo que constituye un solar para edificar, sin haber ocupado construcciones urbanas, y todo excedere a lo que se le reconozca con derecho, de conformidad con el ordinal 3º del artículo 4º de este Acuerdo, será adjudicado a otros pobladores, preferiéndolos siempre a los que no tengan adjudicado otro solar en la población.

Artículo 47. Las personas comprendidas en el artículo 4º de este Acuerdo, que dentro del término señalado en el artículo 5º del mismo no tengan título de propiedad sobre solares que allí se mencionan, pagará por mensualidades anticipadas, como arrendamiento, cinco centésimos de balba si el solar correspondiere a la primer categoría, tres centésimos si correspondiere a la segunda y dos centésimos si correspondiere a la tercera, por metro cuadrado o fracción de metro.

En memorial elevado al Excelentísimo Señor Presidente de la República por el órgano de la Secretaría de Gobierno y Justicia, por algunos vecinos de este Municipio, fue solicitada la suspensión de los artículos suscritos.

Considerándose equitas dichas disposiciones, fue acordado por el Ejecutivo la Resolución número 47 de fecha 21 de Mayo último en la cual se suspenden dichos artículos, se ordena al señor Fiscal de este Circuito Judicial, que promueva la acción correspondiente para la obtención de su nulidad.

Por virtud de esta Resolución, ocurrió a este Juzgado el Agente del Ministerio Público, en oficio número 54 de fecha 7 de Julio del año en curso, demandando la nulidad en referencias.

El Tribunal dispuso solicitar copia autenticada del Acuerdo número 5 de 1922

referido; y como se observara a manera de llamada en dicha copia varias notas significativas de que las disposiciones cuya nulidad se demandaba, habían sido reformadas unas y subrogadas otras, se dispuso solicitar, además, una copia del Acuerdo reformatorio (número 10 de 11 de Julio de 1923), del cual se desprenden verdaderas innovaciones y reformas introducidas en el número 5 de que se ha hecho mérito; pero no es el caso de apreciar aquí su valor legal.

Es, pues, tiempo de decidir el presente caso y a ello procede el suscrito:

El artículo 703 del Código Administrativo preceptúa que son nulos los Acuerdos y demás actos de los Concejos Municipales en los cuales se contraviene a la Constitución, a las Leyes, a los Decretos reglamentarios del Poder Ejecutivo o a las disposiciones legales de Corporaciones que tengan la facultad de dictarlas para que se cumplan en toda la República o en más de un Distrito.

Corresponde ahora examinar el Acuerdo número 5 de 1922 expedido por el Concejo de este Distrito, los artículos 2º, 5º, 44 y 47, a fin de ver si efectivamente se hallan en contravención con la Constitución, las Leyes o demás circunstancias anotadas en el artículo 703 citado.

El artículo 746 del mencionado Código dice:

«Los Acuerdos a que se refiere el artículo anterior, no podrán en ningún caso ocupar a los que eran ocupantes cuando entró a regir la Ley 20 de 1913, ni a los sucesores de éstos, sin que por eso se entienda que los Concejos carecen de facultad para exigir a tales ocupantes que obtengan título de dominio pleno en la forma que establezcan los mismos Concejos.»

«Los Municipios no podrán considerar como legítimos ocupantes a los que no tengan otro título que el de haber cercado de algún modo, dentro del área de las poblaciones, espacios mayores de lo que constituye un solar para edificar, sin haber ocupado el terreno con construcciones urbanas, le reconocerán al ocupante el derecho a dos solares contiguos con la medida de veinte metros de frente por treinta de fondo cada uno, y declararán el resto adjudicable a otros pobladores, prefiriendo siempre a los que no tengan adjudicado ningún solar en la población.»

«Los títulos a favor de ocupantes que los pidan dentro de los dos años siguientes a la vigencia del Acuerdo o Reglamento, las adjudicaciones se expedirán gratuitamente.»

Indudablemente el artículo 4º no guarda armonía con la disposición legal transcrita, ya que en él no se hace exención del derecho de los ocupantes con anterioridad a la vigencia de la Ley 20 de 1913, los cuales no podrán ser atacados por los Acuerdos a que se refiere el artículo 745 ibídem, sino por el contrario, se les hace las mismas exigencias que a los ocupantes en general, pues sobre ellos sólo tienen facultad los Concejos para exigirles que obtengan título de dominio pleno en la forma establecida al efecto.

El artículo 5º también se halla en caso semejante, toda vez que estatuye que los ocupantes deben obtener sus títulos respectivos en el término de un año a partir de su vigencia, en tanto que la parte final del artículo 746 meritado concede hasta dos años para esos mismos efectos.

En el artículo 44 se hace exclusión del derecho especial que le asiste a todo ocupante de un terreno desde antes de la vigencia de la Ley 20 de 1913, pues así se considera a éstos como ocupantes simplemente, sujetos a las restricciones del aparte segundo del precitado artículo 746, contrariando así el incidente primero de esta disposición.

El artículo 47 ya que viene a constituir como la sanción para los que no cumplan lo dispuesto en el artículo 5º, por anulado éste, consecuentemente tendría que ser anulado también.

De lo expuesto, tenemos que la nulidad de los artículos 4º, 5º, 44 y 47 del Acuerdo número 5 de 8 de Junio de 1922, expedido por el Concejo Municipal de Las Tablas, se impone, y así que son nulos—lo resuelve el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, admini-

nistrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el señor Fiscal.

Notifíquese, cópiése y consúltese.

JOSÉ MARÍA HUERTA.

F. Chari y G.,

Secretario.

«El suscrito Secretario de la Corte Suprema de Justicia,

CERTIFICA:

Que por Acuerdo número 21, de hoy, dieciséis de Noviembre de mil novecientos veintitrés, la Corte resolvió la demanda sobre validez o nulidad del Acuerdo número 5 de 1922, expedido por el Concejo Municipal de Las Tablas, con el siguiente proyecto que dice así:

«Vistos: El Poder Ejecutivo por Resolución número 47 de 21 de Mayo de este año, dictada por órgano de la Secretaría de Gobierno y Justicia, suspendió varios artículos del Acuerdo número 5 de 8 de Junio de 1922 del Concejo Municipal de Las Tablas, «por el cual se reglamenta la adjudicación de solares dentro del área de la ciudad.»

El Fiscal del Circuito de Los Santos, atendiendo la orden dada por el Poder Ejecutivo de demandar la nulidad de dichos artículos, así lo hizo y el Juez del Circuito la declaró en sentencia de 13 de Septiembre.

Venida en consulta esa sentencia, el señor Procurador no encuentra reparo que hacerle. La Corte, al resolver, observa que el artículo 746 del Código Administrativo, refiriéndose a la materia de que trata el Acuerdo, dispone lo siguiente:

«Los Acuerdos que dicten los Concejos en relación con los tres artículos anteriores, necesitan para su validez de la aprobación del Presidente de la República.»

El aludido Acuerdo carece de valor, desde que le falta el requisito de la aprobación a que alude la disposición transcrita.

Por estas razones, la Corte, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA nulo el Acuerdo número 5 de 8 de Junio de 1922, dictado por el Concejo de Las Tablas.

Notifíquese, déjese copia y devuélvase.

L. SOSA.

Es copia exacta de las sentencias de primera y segunda instancia, dictadas en la demanda sobre validez o nulidad del Acuerdo número 5 de 1922, expedido por el Concejo Municipal de Las Tablas.

Las Tablas, Diciembre 12 de 1923.

El Secretario del Juzgado del Circuito de Los Santos,

R. Chari y G.

DISTRITO DE GUARARE

ACUERDO NUMERO 12 DE 1923

(DE 21 DE DICIEMBRE)

por el cual se crea el Impuesto de Automóviles.

El Concejo Municipal de Guararé,

ACUERDA:

Artículo 1º Los carros automóviles que funcionen en el Distrito, quedan sujetos al pago de un impuesto, así:

- a) Los carros denominados «de turistas», con un solo asiento, pagarán mensualmente un balboa (B. 1.00).
- b) Los carros denominados «de turistas», con dos asientos, pagarán mensualmente dos balboas (B. 2.00).
- c) Los carros denominados «chivas» en general los carros de carga, hasta de una tonelada; pagarán por mes dos balboas (B. 2.00).
- d) Los carros denominados «chivas» en general los carros de carga de más de una tonelada; pagarán por mes dos y medio balboas (B. 2.50).

Artículo 2º Quedan exceptuados del

impuesto a que se refiere el artículo anterior, los carros de propiedad del Municipio o de la Nación que estén al servicio de estas entidades.

Se exceptúa también los automóviles particulares domiciliados en otros Distritos, aún cuando trafiquen con carga y pasajeros de éste, siempre que en aquellos Distritos se use de la misma reciprocidad para con los carros de esta localidad.

Artículo 5º El Despacho de la Alcaldía proveerá a los automóviles que funcionen en el Distrito, de sendas placas con un número de orden, que debe portar el carro en lugar visible. El mismo Despacho llevará un libro de registro en el que se inscribirá el nombre del dueño o administrador del carro, número de orden, clase y marca de fábrica del vehículo.

Artículo 4º El impuesto de que trata el artículo primero, deberá pagarse dentro de los cinco primeros días del mes en que funcione el carro. Cuando un carro vaya a dejar de trabajar, durante uno o varios meses, su dueño o administrador lo avisará así a la Tesorería, explicando el motivo, antes de comenzar el período de paralización y entregará el primer día de ésta, la placa que ha usado. El que así no lo hiciere, se considerará responsable del impuesto.

Artículo 5º El que de alguna manera viole las disposiciones contenidas en este Acuerdo, será penado con multas de uno a cinco balboas.

Artículo 6º Este Acuerdo comenzará a regir tres meses después de su promulgación.

Dado en la sala de sesiones del Concejo, a veintinueve de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

El Presidente del Concejo,

REYES ESPINO.

El Secretario,

M. F. Zárate.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Guararé, Diciembre 26 de 1923.

Aprobado.

Publíquese, cúmplase y désele la tramitación correspondiente.

El Alcalde,

JOSÉ DEL C. DOMÍNGUEZ.

El Secretario,

Estililo Escobar.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1915 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00, el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50, el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de la Defensa Nacional

El tercer sorteo de Bonos de la Defensa Nacional emitidos de conformidad con la Ley 3ª de 1921, se verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el día 20 de los corrientes, resultando sujetos a redención los terminados en el número (5).

Los poseedores de Bonos que han resultado redimidos deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el 10 de Marzo del año entrante, donde serán pagados juntamente con los intereses correspondientes hasta esa fecha.

Los tenedores de Bonos que no han sido redimidos en este sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 6 para recibir su pago.

Panamá, Diciembre 21 de 1923.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

CIRCULAR

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Almacén General del Gobierno.—Circular.—Panamá, 21 de Diciembre de 1923.

Señor:

Constantemente se reciben en este Almacén, quejas de los diferentes Jefes de las Oficinas del Interior de la República debido—según ellos—a que no se les atienden los pedidos que por útiles y materiales hacen a este Despacho.

Informo a usted, para que a su vez avise a los Gobernadores, Alcaldes, Jueces, etc. del Interior de la República, que no es al Almacén General del Gobierno a donde deben dirigirse sus pedidos, sino a la Secretaría de Estado respectiva, para que ésta envíe una requisición solicitando dichos útiles y materiales.

Soy de usted, muy atento y seguro servidor,

CHARLES L. STOCKELBERG,

Jefe de Materias y Compras.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 8 de Enero de 1924, se recibirán en la Secretaría de Fomento, propuestas para el suministro de lo que más abajo se indica, para la construcción del Nuevo Hospital Santo Tomás:

«Materiales, mano de obra, e instalación de un sistema completo de fontanería y sanitario en los edificios para el Garage, los Talleres y la Planta a Vapor.

Yeso, Cal Hidratada, Mortero Patentado, Cadenas, Contrapesos de hierro, Vidrios y Divisiones de mármol.

Los pliegos de condiciones de esta licitación, especificaciones de los materiales, planos, etc., pueden consultarse en la Secretaría de Fomento

todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, 7 de Diciembre de 1923.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

República de Panamá.—Archivos Nacionales.—Panamá, 16 de Noviembre de 1923.

AVISO

Participo a todos los Jefes de las Oficinas públicas del país, que en adelante se abstengan de mandar a esta institución, los Archivos de las Oficinas a sus cargos, hasta nuevo aviso.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Las copias que se explidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un bolbo (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de bolbo (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrafo. Debe ser certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc., que se encuentren en la Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Dirección Jurídica.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional.

NOTIFICACION

El suscrito, Gobernador encargado de la Administración del Acueducto de esta ciudad, en vista de que la renta proveniente de la Empresa produce escaso resultado, debido a que varios moradores, muchas veces en número de cuatro o más, se sirven del líquido de la misma llave o pluma de que hace uso el vecino que paga, ocasionando el fraude consistente en que es de vital interés para todos, el de cooperar a la subsistencia del Acueducto aportando su cuota mensual, a fin de escalar su contingente,

DISPONE:

Notificar a todo vecino que tome agua de pluma ajena el deber en que está de satisfacer el valor del impuesto, dentro de los cinco primeros días de cada mes vencido, y exhortarlo a que se esfuerce por establecer pluma propia, evitando así las quejas motivadas y de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 38 de 1916 que hace obligatoria tal medida.

Los que dejen de satisfacer el impuesto respectivo, serán considerados como defraudadores de la renta

Con esta medida se quiere evitar dicho fraude; y se reputará encubridora la persona dueña de pluma, que permita el apereamiento del agua, sin satisfacer el pago señalado.

Las Tablas, Noviembre 27 de 1923.

El Gobernador encargado de la Administración del Acueducto,

PÍNDARO BRANDAO.

AVISO OFICIAL

El Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Augusto Baranco, vecino de esta población, se encuentra depositada una vaca, sin dueño conocido, amarilla pálida, de cuatro años de edad, más o menos; tiene los cuernos despuntados y está marcada sobre la pulpa y anca derecha con los siguientes ferretes respectivamente:

(II)

Dicha vaca se ha encontrado vagando por las sabanas de La Pitahaya.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1601 del Código Administrativo, se emplaza al dueño de dicha vaca para que dentro del término de treinta días haga valer sus derechos, y si así no lo hiciera, esta Alcaldía autorizará al señor Tesorero Municipal para que proceda a la venta, en almoneda pública, del animal referido.

La Chorrera, Noviembre 27 de 1923

El Alcalde,

MANUEL ESCALA A.

El Secretario,

Andrés Ureña V.

30 vs.—14

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá,

Por el presente edicto, emplaza a los herederos y demás interesados en el juicio de sucesión de la señora Carmelita Garrand, para que dentro del término de treinta días se presenten a hacer valer sus derechos, advirtiéndoles que pasado ese término sin que se hubiere presentado ningún heredero a aceptar la herencia ni albacea con derecho a la administración de los bienes, dicha herencia se declarará yacente y se pondrá a cargo de un Curador.

Panamá, Enero 5 de 1924.

El Juez,

DARÍO VALLARINO.

Por el Secretario,

J. Aristides Isaza.

3 vs.—1

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Juan Bautista Grimaldo, ciudadano panameño, natural y vecino del Distrito de Penonomé, casado, haciendo uso de la gracia que le concede la ley, ha solicitado de esta Administración la adjudicación de plena propiedad, gratuitamente, de un lote de tierras de labor de diez hectáreas, ubicadas en el lugar de Marica Arriba, de esta misma comprensión, que hace límites:

Al Norte, con el camino real que conduce de esta ciudad al Escobal; Sur, con el de la señora Gabriela Moreno y terrenos libres; Este, el mismo camino real al Escobal; y al Oeste, con predio de la sucesión de don José C. Arosemena.

Que con las declaraciones presentadas ha comprobado que el terreno es actual y que lo denominará en lo sucesivo Minañores.

Y que para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto en parte visible de esta Oficina y en la Alcaldía del Distrito; y una copia se enviará al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación en la GACETA OFICIAL, para el mismo fin.

Fijado a las tres de la tarde de hoy 29 de Diciembre de 1922.

El Gobernador,

ABELARDO CARLES.

El Secretario,

Marcial Carles.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Hipólito Jaramillo, se halla depositada una yegua colorada con un lucero en la frente, marcada a fuego, así:

Δ †

como de ocho (8) años de edad, y que hace más de un año que pasta en los llanos conocidos con el nombre de Quebrada Honda, de esta jurisdicción, sin dueño conocido.

Y para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta (30) días, para el que se crea con derecho a dicho animal, se presente a reclamarlo en el término señalado; vencido el cual, se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Antón, Noviembre 20 de 1923.

El Alcalde,

DOMINGO J. GONZÁLEZ.

El Secretario,

José María López.

30 vs.—5.

EDICTO

El Juez Municipal del Distrito de Balboa, al público,

HACE SABER:

Que por el presente cita a todos los que se crean con derecho en la sucesión de Eliseo Soto, para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, advirtiéndoles que si dentro de este término no se presentaren a hacerlos valer, la herencia se declarará yacente y se pondrá a cargo de un curador.

Por tanto, se fija el presente edicto como lo dispone el artículo 1551 del Código Judicial, hoy veintinueve de Noviembre de mil novecientos veintitrés por el término de treinta días en lugar visible de esta Secretaría y copia de él se envía al director de la Imprenta Nacional para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

JULIO C. ESCARTÍN.

El Secretario,

Telesforo González.

30 vs.—21

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Calobre,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel S. Tejada, vecino de esta ciudad, se encuentra depositada una novilla de color negro, verigibana, de tercera talla, despuntados los cuernos, con pequeña muesca en la oreja derecha, e igual señal en la izquierda, la que se encontraba pastando hace dos años en

el lugar de «Monjarás» de esta jurisdicción, sin dueño conocido, por lo que se ha declarado bien vacante; o mestrenco.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía, y un ejemplar de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días; vencidos los cuales, si no se ha presentado dueño alguno, se procederá a su remate en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Calobre, 16 de Noviembre de 1923.

El Alcalde,

José A. CASTILLO V.

El Secretario,

Diego M. Arosemena C.

30 vs.—22

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa María,

HACE SABER:

Que en poder del señor Adolfo Ducreux, vecino de este Distrito, se encuentra depositado de orden de este Despacho, un toro hocoso lombilanco, de segunda clase, marcado a sangre así: horqueta en la parte de abajo de una oreja y en la otra dos golpes por encima.

Dicho animal ha sido denunciado por el señor Felipe Riquelme por estar hace más de dos años pastando en la Ciénaga de las Macanas comprensión de este Distrito y sin dueño conocido.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia del mismo se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación. Vencidos los treinta días que señala la Ley, no se haya presentado reclamo por quien se crea con derecho al referido semoviente, se rematará en pública subasta, por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Santa María, Noviembre 5 de 1923.

El Alcalde,

L. GONZÁLEZ MITRE.

El Secretario,

Tereso Cocio.

30 vs.—23

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder del señor Rodolfo Saburí se encuentra depositado un caballo colorado oscuro de regular tamaño, con lucero en la frente, paticado de la parte de atrás izquierda, como de nueve años de edad y marcado en la pulpa del lado de montar así: I el cual ha sido denunciado por dicho señor Saburí como bien sin dueño conocido, por haberlo encontrado vagando por las afueras de esta población.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en los lugares más concurridos de esta localidad y un ejemplar se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días contados desde su primera publicación; si vencido ese término no se ha presentado a reclamarlo persona alguna, será rematado a subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Capira, Noviembre 14 de 1923.

El Alcalde,

EUSEBIO ORTEGA.

El Secretario ad-hoc,

Eloy E. Batto.

30 vs.—24